REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 049 –

(11 MAR 2019)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-029145 del 26 de septiembre de 2018, la sociedad Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, con NIT. 830.126.302-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso*", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Ana en el departamento del Magdalena.

Que por medio del Auto No. 442 del 26 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso*", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Ana en el departamento del Magdalena, a cargo de la sociedad Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, con NIT. 830.126.302-2, dando apertura al expediente ATV 859.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 859, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, con NIT. 830.126.302-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso*", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Ana en el departamento del Magdalena, emitiendo el Concepto Técnico No. 026 del 04 de marzo de 2019, el cual, expuso lo siguiente:

"(…)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2018-029145 del 26 de septiembre de 2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, en el marco del desarrollo del proyecto "Construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso", ubicado en jurisdicción del municipio Santa Ana en el departamento de Magdalena, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

El solicitante señala que se encuentra adelantando el Plan de manejo Ambiental para la construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso, ubicado en el Municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena, con la que se pretende realizar actividades de remoción de la cobertura vegetal en las zonas directas de construcción de plataforma, construcción y adecuación de vía de acceso y de ocupación de cauce y sobre los cuales adelanta estudio de levantamiento de veda.

En este sentido, precisa las obras a realizar en cada zona directa de intervención, las cuales están asociadas a la construcción de plataforma, construcción y adecuación de vía de acceso y de ocupación de cauce y cuya área de intervención total corresponde a 4,56 ha; para este fin relaciona las coordenadas de la plataforma de interés, la cual alojará el pozo Asaí-1, así mismo se presentan las coordenada del sitio de ocupación de cauce "(…) se asocia a la construcción de un puente en estructura metálica de una sola luz de 30 m aproximadamente, además, localiza mediante una figura las vías a mantener e intervenir señalando: "(…) Para la adecuación de esta vía se requiere levantar el terraplén y cunetear, construir obras de drenaje menores como alcantarillas y bateas, así como la adición y compactación de material de afirmado (…)".

De manera general, la información aportada por el solicitante con relación a los polígonos de plataforma y ocupación de cauce de este ítem, donde se aporta en un sistema de coordenadas su delimitación, permite conocer las particularidades del proyecto, su ubicación parcial, georreferenciación y tamaño del área. No obstante, la información aportada por el solicitante con relación al (los) polígonos de la vía de acceso a adecuar y/o construir no permite conocer estas mismas particularidades, por lo cual esta Dirección considera necesario que se presenten las coordenadas de este polígono, así como su respectivo shape, en aras de tener claridad acerca del proyecto cuya dimensión corresponde a las 4,56 ha donde se solicita el levantamiento parcial de veda.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

De conformidad con la caracterización biofisica del área de estudio, el solicitante señala que el área total del proyecto "construcción, perforación y operación del pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso" pertenece al Gran Bioma del Bosque Seco Tropical, a nivel de biomas en el área se presentan el Zonobioma Alternohígrico Tropical Ariguaní - Cesar y en el Helobioma Ariguaní – Cesar; sin embargo, no puntualiza la zona de vida en la que se encuentran el proyecto en particular, a partir de la clasificación de Holdridge. Según lo descrito, se puede inferir que dicha caracterización presenta información para un área que suma 226,33 ha, siendo confuso si se está describiendo el área de intervención del proyecto (4,56 ha) o el área de influencia directa del mismo.

Sumado a lo indicado en el párrafo anterior, en relación con la cobertura terrestre precisa las coberturas presentes en el área a intervenir en frases como: "(…) la cobertura más representativa en el área de estudio corresponde a Pastos limpios, seguido de las zonas pantanosas y vegetación acuática en cuerpos de agua (14.98ha, cifra superior a la solicitada para el levantamiento parcial de veda), evidenciando la fuerte presión antrópica en el área", para este propósito, en las figuras 6.3 y 6.4 se presenta un mapa y una tabla de las coberturas de la tierra que aplican para un "área de estudio"; situación que hace entender que se está

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

hablando del área de influencia del proyecto, cuya superficie total comprende un área total de 226,33 ha y no de las 4,56 ha de intervención del proyecto.

Se concluye entonces que, si bien resulta útil para analizar el contexto en que se encuentra el área objeto de solicitud de levantamiento de veda, es necesario presentar la caracterización biótica ajustada estrictamente a los polígonos del área de construcción, perforación y operación del pozo Asaí- 1 con su respectiva vía de acceso, los cuales será objeto de intervención y suman de acuerdo con la localización y descripción del proyecto 4,56 ha y definir cuáles serán las condiciones específicas del área objeto de intervención sobre las que aplicaría la solicitud de levantamiento de veda.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

El solicitante señala que en función del área máxima a intervenir que será de aproximadamente 45.600 m2 (4,56 ha) dentro de las áreas seleccionadas se eligieron en total 29 forófitos, de los cuales 8 se encuentran en el área de ocupación de cauce en la cobertura Bosque ripario, 11 se encuentran en la cobertura de Pastos y árboles plantados con árboles aislados donde se construirá y adecuará la vía de acceso y 10 forófitos en el área de la Plataforma Asaí con cobertura Pastos limpios, encontrando de esta manera el tamaño mínimo de muestreo (MMS) necesario para cumplir con lo estimado en los trabajos realizados por Kromer, 2003, Hietz & Hietz-Seifert 1995 y Engwald 1999 (Citados en Gradstein et al. 2003).

Pese a lo anterior y aunque no se explica claramente cómo se aplicó la metodología de Gradstein et al. 2003, toda vez que se evaluó la presencia de especies en veda nacional en un número suficiente de individuos fustales, en función al tamaño (hectáreas) y en articulación con la metodología aplicada; se considera admisible el esfuerzo de muestreo realizado.

Con respecto a la estratificación vertical de las especies de habito epifito "(…) para determinar la diversidad de especies de briophytos, hepáticas y líquenes, se analizaron conglomerados en parcelas pequeñas utilizando una plantilla elaborada en acetato de 10 X 10 cm, las cuales se ubicaron en cada uno de los estratos de los forófitos determinados según la metodología de Johansson, 1974", si bien, se muestran en el "Anexo C Registro fotográfico" algunas evidencias de la metodología implementada en los estratos más bajos del forófito y se menciona que "Para la colecta y análisis de epífitas ubicadas en el estrato alto de los forófitos, se tuvieron en cuenta ramas caídas y árboles que fácilmente se pudieran alcanzar con cortarramas según lo establecido por Gradstein et al, 2003", esta metodología no es totalmente clara para los estratos altos del dosel (Zona IV y V), donde la implementación de la plantilla en acetato de 10 X 10 no es posible realizar desde el suelo y si se llega a realizar en este estrato, habría que plantear unas medidas de seguridad que es pertinente atender en el contexto de gestión del riesgo que deben cumplir las empresas y entregar soportes de que así se hizo la actividad.

Se estima además, que por medio de la observación y/o conteo directo, uso de cortarramas, cámaras fotografías, no se puede identificar de manera correcta la taxonomía de una parte de las especies objeto de levantamiento de veda, pues para el caso de las especies no vasculares es necesario contar con herramientas de laboratorio, tales como estereoscopios, microscopios, uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografía, entre otros, que no pueden ser sustituidas mediante utensilios que generan un sesgo en el reporte de las especies. De manera que se hace necesario requerir al solicitante presentar y sustentar la metodología implementada en el caso de las especies no vasculares en los estratos altos del forófito.

Respecto a las especies en otros hábitos de crecimiento producto de la verificación realizada por el solicitante, se identificaron otros sustratos lignícolas (Tronco caído, Rama caída), los cuales albergaron especies de flora vascular y no vascular, en los cuales se adelantó la respectiva caracterización utilizando parcelas de 20 X 20 m alrededor de los árboles seleccionados como forófitos.

El solicitante menciona el procedimiento realizado para la colecta del material vegetal, sin embargo, no se menciona la Resolución expedida por el ANLA que ampare dichas colectas del material, por lo cual es necesario especificar el número de resolución bajo la cuales se colectaron las muestras vegetales concernientes al presente proyecto.

Por otra parte, el solicitante señala que el proceso de determinación taxonómica para el caso de flora no vascular se llevó a cabo por medio de claves taxonómicas, así como algunos

tratamientos monográficos a nivel de género para determinar hasta el taxón inferior posible y se menciona el tratamiento del material colectado, así como el procedimiento de donación del mismo a la Universidad Distrital Francisco José de caldas; no obstante, es necesario que se especifique el lugar donde fueron determinadas las muestras vegetales y se adjunte los soportes de identificación, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada en el grupo que las determinó, relacionando y justificando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados (material fotográfico de estereoscopio o microscopio, según sea el caso, pruebas o reacciones químicas que se puedan demostrar, entre otras) e incluir el certificado de depósito de las muestras botánicas.

Así mismo se considera que la metodología empleada para el presente estudio no se ajusta o no permite tener claridad para evidenciar las condiciones particulares de las especies existentes y comportamiento de las mismas en la zona de intervención puntual delimitada por el solicitante, correspondiente a las 4,56 ha.

3.4. Con relación a los resultados

Producto de la información capturada, el solicitante presenta de manera general el análisis de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, líquenes y musgos, evaluando composición, riqueza y frecuencia, estratificación vertical, representatividad de los muestreos, forófitos identificados, así como, el análisis de especies en otros hábitos de crecimiento.

Una vez revisado el "Anexo B. Matriz de datos", se evidencia que coincide con la información citada por el solicitante en el documento técnico, donde "el muestreo general arrojó la presencia de 183 individuos o cojines de plantas vasculares, no vasculares y líquenes (…) pertenecientes a 24 especies, 22 géneros, 15 familias, 11 órdenes, 8 clases y cuatro Divisiones taxonómicas"; sin embargo, es notoria la alta incertidumbre en la determinación de especies no vasculares, debido a que el 90,9% de las especies fueron determinadas hasta el nivel de género, por lo cual se considera necesario realizar la determinación de estas especies en un herbario, laboratorio o instalaciones que cuenten con los equipos de microscopia electrónica requeridos para observar caracteres taxonómicos reproductivos de las morfoespecies, para no generar sesgos en reportes de riqueza y frecuencia.

El solicitante señala que toda la diversidad fue de hábito epífito, sin embargo, menciona que se registraron "(4) especies sobre troncos caídos recientemente y 4 especies creciendo sobre ramas caídas recientemente", los cuales al encontrarse sobre madera en estados de descomposición se categorizan como lignícolas, de manera que se debe realizar un análisis separado para este grupo de especies pertenecientes a otros hábitos.

Por otra parte, es necesario que los resultados de estratificación vertical se presenten por separado para cada grupo de plantas, debido a que las especies vasculares presentan datos de abundancia, mientras que las especies no vasculares presentan datos de presencia-ausencia; además, se deben presentar los resultados y su análisis conforme a las modificaciones que se sugiere realizar en la metodología de estratificación vertical de cada uno de los grupos avaluados.

En cuanto a la representatividad del muestreo el solicitante realiza las curvas de acumulación de especies no vasculares para cada una de las coberturas de la tierra a intervenir y aclara que para las especies no vasculares no fue posible realizar dicho análisis debido a la baja riqueza de especies encontradas en el área de intervención del proyecto; en todos los casos, es necesario que el solicitante anexe los respectivos archivos en digital del cálculo de las curvas realizadas para verificar si el procedimiento se adelantó adecuadamente.

3.5. Con relación a los soportes cartográficos

En el "Anexo A. Cartografía", el solicitante presenta "Mapas" y "Shape_files", donde el mapa en formato PDF, contiene una imagen base de área del proyecto y las áreas de intervención y en el caso de la carpeta de shape, esta contiene las capas de los forófitos caracterizados y las coberturas de la tierra. No obstante, para esta Dirección considera necesario que cada uno de estos productos incluidos en la solicitud contenga:

- *Polígonos de las áreas de intervención del proyecto*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- *Salidas gráficas de coberturas de la tierra y zonas de vida de las áreas, superpuestos con el polígono que delimita el área del proyecto y el área de influencia directa (Resolución 1402 de 25 de julio 2018[1]).*
- *Localización georeferenciada de los polígonos de las áreas de muestreo (parcelas o transectos).*
- *Ubicación georeferenciada de los forófitos y sustratos sobre los cuales se adelantó el registro de las especies en veda nacional.*
- *Ubicación puntual de los individuos arbóreos en veda nacionales identificados sobre el área de intervención del proyecto.*

Además, esta información, así como la cartografía base deben presentarse en formato GDB y MXD.

3.6. Con relación a las medidas de manejo

El solicitante presenta dos medidas de manejo en atención a la afectación de las especies en veda nacional:"(…) se plantea inicialmente la metodología y las medidas para realizar el rescate, traslado y reubicación de plantas vasculares de hábito epífito representadas exclusivamente por (…) dos especies de bromelias del género "Tillandsia" y posteriormente se presenta el "Programa de Compensación por uso y aprovechamiento de plantas no vasculares y líquenes" por medio de "un área que se propone conservar para garantizar la colonización de plantas no vasculares y líquenes". Estas medidas se proponen para un "área de 0,6 hectáreas con características ecológicas y de diversidad similares a las de las tres (3) áreas donde se realizarán" las intervenciones del proyecto.

En el área indicada anteriormente se propone promover procesos de sucesión natural para garantizar el mayor porcentaje de colonización de plantas vasculares y no vasculares de interés, además; no obstante, los indicadores no son medibles en el corto plazo y no aseguran la conservación del acervo genético de las especies a afectar. Por lo tanto, se considera necesario ajustar la propuesta hacia la recuperación, rehabilitación o restauración activa del hábitat a partir de un enriquecimiento vegetal con especies nativas, con el fin de promover la colonización de los grupos taxonómicos objeto de intervención, la cual deberá enmarcarse bajo los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015)[2], incluyendo una estrategia de mantenimiento, monitoreo y seguimiento[3].

Es pertinente además que el sitio para llevar a cabo la medida de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitat esté localizado dentro del área de influencia del proyecto, en zonas que cuenten con condiciones ambientales similares, en el mismo ecosistema de referencia en que se localizan las áreas a intervenir por el proyecto, preferiblemente en claros adyacentes a vegetación de galería que contribuyan a la conectividad con fragmentos de vegetación, en zonas de recarga acuífera, nacederos, rondas de ríos y cauces, enmarcada en preferiblemente en áreas que se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional (o suelos de protección definidos por el municipio en su EOT o POT), con el fin de asegurar la permanencia de la medida a implementar; de ser posible establecer otros mecanismos, como acuerdos con propietarios y demás acciones para que se cumpla tal fin.

Así mismo se sugiere que los indicadores se ajusten de manera que se articulen con la recuperación, rehabilitación o recuperación de hábitat en términos de área y considerando el desarrollo dasométrico de los individuos plantados, estado fitosanitario y sobrevivencia. De igual manera, teniendo en cuenta el objetivo de la medida, en correspondencia con la caracterización de especies antes del inicio de la medida y posterior, es necesario se planteen indicadores que valoren en términos cuantitativos la colonización de especies de flora no vascular.

La inclusión de estas actividades plantea que el cronograma se ajuste en el mismo sentido, incluyendo el diseño de la estrategia de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitat y

---

[1] Mediante la cual se Adopta la "METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES".
[2] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015. Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbada. 92pp
[3] Aguilar-Garavito M. y W. Ramírez (eds.) 2015. Monitoreo a procesos de restauración ecológica, aplicado a ecosistemas terrestres. Instituto
de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia. 250 pp.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

la periodicidad de las actividades de mantenimiento, además, deberá incluir las actividades de monitoreo y seguimiento, las cuales en articulación con las de mantenimiento, deben considerar una temporalidad mínima de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la información suministrada por la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, mediante radicado N° E1-2018-029145 del 26 de septiembre de 2018, para el proyecto "Construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso", relacionado con el ATV 859, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del presente concepto "consideraciones técnicas", la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resuelve:

4.1. *Suficiencia de información:*

De acuerdo con el análisis y las consideraciones expuestas a lo largo de este concepto técnico, se concluye que la información presentada por la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, presenta algunas inconsistencias que se deben subsanar y no es suficiente para pronunciarse sobre la viabilidad del levantamiento de veda del proyecto "Construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso".

4.2. *Requerimiento de información adicional:*

Dado que la información presentada para la solicitud del levantamiento de veda no cumple con las características de calidad, suficiencia, rigurosidad, precisión y/o claridad necesarias, para evaluar la viabilidad de lo solicitado, se recomienda requerir a la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA para que en el término no mayor de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, para dar continuidad con el trámite de solicitud de levantamiento de veda allegue la siguiente información adicional y complementaria que contenga los siguientes aspectos:

4.2.1 *Presentar las coordenadas X y Y, Datum Bogotá Magna Sirgas, de delimitación de todos los polígonos que componen el área de intervención del proyecto, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.*

4.2.2 *Presentar la caracterización de ecosistemas, zonas de vida y coberturas vegetales para las áreas de intervención puntual del proyecto.*

4.2.3 *Especificar de manera detallada la metodología implementada para evaluar las especies arbóreas en veda, de forma que se reporte el inventario al 100% de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional.*

4.2.4 *En cuanto a la metodología utilizada para la caracterización de especies epífitas y de otros hábitos, se debe aclarar y señalar el criterio para definir el esfuerzo de muestreo y otros factores tenidos en cuenta en la implementación del muestreo, justificando las variaciones y/o modificaciones que dieran a lugar a la metodología utilizada.*

4.2.5 *Incluir el archivo digital con las curvas de acumulación de especies elaboradas para el presente estudio.*

4.2.6 *Ajustar y aclarar la metodología utilizada para la evaluación de la estratificación vertical para todos los grupos taxonómicos de las especies no vasculares, en mínimo dos estratos (base y tronco). Además, Proponer acciones y medidas a realizar, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la perdida de información, ante la imposibilidad de acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo de las especies no vasculares.*

4.2.7 *Precisar la determinación taxonómica de las especies no vasculares con un herbario y/o especialista con experiencia certificada en el grupo de líquenes, anexando las evidencias fotográficas de los equipos y procedimientos realizados, con el propósito de*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

disminuir la incertidumbre en su determinación y alcanzar un adecuado nivel taxonómico.

4.2.8 *Respecto a los resultados, sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, una vez, aclare la metodología de muestreo de las especies en los aspectos anteriormente mencionados, deberá presentar de nuevo todos los resultados basado en una adecuada determinación taxonómica, los resultados a presentar deberán contener como mínimo:*

a. Listado de riqueza (cuantificación por unidades) de bromelias, musgos y líquenes, de hábito epífito y presentes en otros sustratos (lignícolas).

b. Listado de abundancia para las especies vasculares y frecuencia para las especies no vasculares, reportando en este último grupo su cobertura en cm^2, ya que son agregados poblacionales.

c. Base de datos que contenga entre otros, datos de riqueza, abundancia y frecuencia, así como soportes que permitan la verificación de la evaluación de la estratificación vertical.

d. Análisis de índices de diversidad, que deberán ser por cada unidad de cobertura vegetal.

e. Análisis de la estratificación vertical independiente para cada grupo de organismos (especies vasculares y no vasculares).

f. Listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupo (bromelias, líquenes y musgos), relacionando abundancias, frecuencias, coberturas de la tierra y el tipo de hábitat en el que se reportó (epífito o lignícola).

4.2.9 *Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de identificación, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las determinó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados (material fotográfico de estereoscopio o microscopio, según sea el caso, pruebas o reacciones químicas que se puedan demostrar, entre otras) e incluir el certificado de depósito de las muestras botánicas y referenciar la resolución del permiso de colecta utilizado para la colecta del material vegetal.*

4.2.10 *Presentar cartografía digital con escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, donde se visualice la ubicación de los forófitos y otros sustratos donde se muestrearon las especies de bromelias, orquídeas, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, relacionando las unidades de cobertura vegetales por cada zona de vida, acompañado de sus respectivos shape, GDB y MXD.*

4.2.11 *Complementar la medida de manejo para las especies no vasculares, presentando una propuesta de rehabilitación, con el objeto de crear el hábitat de las especies de musgos y líquenes, de acuerdo a la dimensión de las coberturas vegetales que serán afectadas, así mismo incluir indicadores que se articulen con la medida y el ajuste del cronograma considerando estas actividades.*

(…)".

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*
>
> *Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."*

Que en cumplimento del Auto No. 442 del 26 de octubre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 859, según consta en el Concepto Técnico No. 026 del 04 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, con NIT. 830.126.302-2, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso*", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Ana en el departamento del Magdalena.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de sesenta (60) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, con NIT. 830.126.302-2, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 026 del 04 de marzo de 2019, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso*", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Ana en el departamento del Magdalena.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1° y 2° de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

> *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".*
>
> *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11° las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 026 del 04 de marzo de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

> *"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".*

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a sesenta (60) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de sesenta (60) días

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, con NIT. 830.126.302-2, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso*", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Ana en el departamento del Magdalena, presente la siguiente información adicional:

1.1. Presentar las coordenadas X y Y, Datum Bogotá Magna Sirgas, de delimitación de todos los polígonos que componen el área de intervención del proyecto, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.

1.2. Presentar la caracterización de ecosistemas, zonas de vida y coberturas vegetales para las áreas de intervención puntual del proyecto.

1.3. Especificar de manera detallada la metodología implementada para evaluar las especies arbóreas en veda, de forma que se reporte el inventario al 100% de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional.

1.4. En cuanto a la metodología utilizada para la caracterización de especies epífitas y de otros hábitos, se debe aclarar y señalar el criterio para definir el esfuerzo de muestreo y otros factores tenidos en cuenta en la implementación del muestreo,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

justificando las variaciones y/o modificaciones que dieran a lugar a la metodología utilizada.

1.5. Incluir el archivo digital con las curvas de acumulación de especies elaboradas para el presente estudio.

1.6. Ajustar y aclarar la metodología utilizada para la evaluación de la estratificación vertical para todos los grupos taxonómicos de las especies no vasculares, en mínimo dos estratos (base y tronco). Además, Proponer acciones y medidas a realizar, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la perdida de información, ante la imposibilidad de acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo de las especies no vasculares.

1.7. Precisar la determinación taxonómica de las especies no vasculares con un herbario y/o especialista con experiencia certificada en el grupo de líquenes, anexando las evidencias fotográficas de los equipos y procedimientos realizados, con el propósito de disminuir la incertidumbre en su determinación y alcanzar un adecuado nivel taxonómico.

1.8. Respecto a los resultados, sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, una vez, aclare la metodología de muestreo de las especies en los aspectos anteriormente mencionados, deberá presentar de nuevo todos los resultados basado en una adecuada determinación taxonómica, los resultados a presentar deberán contener como mínimo:

a. Listado de riqueza (cuantificación por unidades) de bromelias, musgos y líquenes, de hábito epífito y presentes en otros sustratos (lignícolas).
b. Listado de abundancia para las especies vasculares y frecuencia para las especies no vasculares, reportando en este último grupo su cobertura en cm^2, ya que son agregados poblacionales.
c. Base de datos que contenga entre otros, datos de riqueza, abundancia y frecuencia, así como soportes que permitan la verificación de la evaluación de la estratificación vertical.
d. Análisis de índices de diversidad, que deberán ser por cada unidad de cobertura vegetal.
e. Análisis de la estratificación vertical independiente para cada grupo de organismos (especies vasculares y no vasculares).
f. Listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupo (bromelias, líquenes y musgos), relacionando abundancias, frecuencias, coberturas de la tierra y el tipo de hábitat en el que se reportó (epífito o lignícola).

1.9. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de identificación, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las determinó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados (material fotográfico de estereoscopio o microscopio, según sea el caso, pruebas o reacciones químicas que se puedan demostrar, entre otras) e incluir el certificado de depósito de las muestras botánicas y referenciar la resolución del permiso de colecta utilizado para la colecta del material vegetal.

1.10. Presentar cartografía digital con escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, donde se visualice la ubicación de los forófitos y otros sustratos donde se muestrearon las especies de bromelias, orquídeas, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, relacionando las unidades de cobertura vegetales por cada zona de vida, acompañado de sus respectivos shape, GDB y MXD.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

1.11. Complementar la medida de manejo para las especies no vasculares, presentando una propuesta de rehabilitación, con el objeto de crear el hábitat de las especies de musgos y líquenes, de acuerdo a la dimensión de las coberturas vegetales que serán afectadas, así mismo incluir indicadores que se articulen con la medida y el ajuste del cronograma considerando estas actividades.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, con NIT. 830.126.302-2, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, con NIT. 830.126.302-2, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Mónica Liliana Jurado / Abogada contratista
Revisó:	Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Concepto Técnico No.:	026 del 04 de marzo de 2019.
Expediente:	ATV 859.
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Construcción, perforación y operación del Pozo Asaí-1 con su respectiva vía de acceso.
Solicitante:	Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia.